

## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### LA SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-03618-2022, se renovó el permiso de emisiones atmosféricas por el termino de cinco años, a la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., con Nit. 811006779-8, representada legalmente por el señor HECTOR ENRIQUE CORTEZ PEREZ, el cual fue otorgado mediante Resolución RE-08749-2021 del 20 de diciembre de 2021.

En el mencionado acto administrativo se plasmaron las siguientes obligaciones:

- En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, deberá ajustar el Plan de Contingencia de sistemas de control, documento que debe desarrollar todos los ítems del numeral 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.  
Se requiere que el alcance del Plan se enfoque solamente en el sistema de control filtro de mangas y excluir lo relativo a emergencias, contingencia por desastres naturales y/o antrópicos y el anexo “FORMATO EM-FR-06 PRESIÓN DIFERENCIAL” en el sentido de incluir el “rango de caída de presión” bajo el cual opera el filtro de mangas bajo condiciones normales.
- Debe darse continuidad a la frecuencia de monitoreo trimestral para los contaminantes MP y SO<sub>2</sub>, hasta tanto la Corporación evidencie la normalización del proceso y el cumplimiento continuo en las concentraciones emitidas de los citados contaminantes.

Que mediante oficio CE-166818-2022 de la empresa INGETIERRAS remite plan de contingencias de sistemas de control de emisiones en respuesta a lo requerido en la Resolución RE-03618-2022.

Que mediante Oficio con radicado N° CE-18820-2022 se remite informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas de planta de mezclas asfálticas. Comunicación acogida mediante radicado CS-12321-2022.

Mediante Oficio con radicado N° CE-00062-2023 La empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA remite a Cornare, informe final de emisiones de mezclas asfálticas.

Que mediante Informe Técnico con Radicado N° IT-00051-2023, se evaluó la información entregada por la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA en los oficios referenciados y se verificó el cumplimiento de los diferentes requerimientos establecidos por la Corporación en relación al cumplimiento de las obligaciones ambientales generadas por su actividad productiva, en dicho informe técnico se observó:

#### OBSERVACIONES:

##### Oficio CE-166818-2022 de 12/10/2022.

Mediante éste radicado, la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA remite el plan de contingencias de sistemas de control de emisiones en respuesta a lo requerido en la Resolución RE-03618-2022.

A continuación, se extractan los datos relevantes del Plan

- Descripción de la actividad que genera la emisión: Producción de mezclas asfálticas en caliente a través de una planta arca Terex, Modelo Magnum 160 Ton/hora.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas: La INGETIERRAS DE COLOMBIA, cuenta con un proceso que genera emisiones atmosféricas: Producción de mezclas asfálticas mediante la combinación de arena, triturado y bitumen en diversas proporciones en función de las especificaciones de producto final.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción. Se trata de un filtro de mangas cuyas especificaciones más apreciables se muestran a continuación:

<b>Parámetros de diseño</b>	Tipo de material particulado	
	Caudal de aire (Cim)	15000
	Relación Aire-Tela de diseño (fit)	8,4
	Velocidad de ascenso (fmp)	180
<b>Medio filtrante</b>	Diámetro de talega (in)	6,299
	Longitud de talega (ft)	7
<b>Filtración requerida</b>	Área filtrante / talega (ft2)	11,54
	Área filtrante requerida (ft2)	1785,7143
<b>Cantidad de elementos filtrantes</b>	Número de talegas requeridas (un)	155
		13
	Número de talegas seleccionado (un)	156
	Área filtrante seleccionada (ft2)	1800,79
<b>Cálculo de tamaño de filtro</b>	Relación Aire-Tela Real	8,33
	Área transversal de cada talega (ft2)	0,22
	Área transversal ocupado por las talegas (ft2)	33,76
	Área libre para paso de aire (ft2)	83,33
	Área total de la sección	117,09
	Área correspondiente / talega (ft2)	0,75
	Sección transversal por talega (in)	10,4

En cuanto a la presión diferencial de operación del filtro, el documento señala que esta se encuentra entre 0 – 6 in H<sub>2</sub>O.

Frente a este punto es importante resaltar que dicho rango debe ser aclarado por la empresa ya que un valor de caída de presión de 0 in H<sub>2</sub>O, implica que no hay flujo de gas; por lo que se debe definir un límite mínimo de caída de presión, con valores que verdaderamente indique el movimiento de gas a través del filtro de mangas.

Respecto a la eficiencia de remoción, según el fabricante este oscila entre 85 y 90 %.

Adicionalmente en el anexo 1, se adjunta un formato para el diligenciamiento de la caída de presión del filtro mangas, documento identificado con el consecutivo EM-FR-06 V1.0.

INGETIERRAS Calidad y Progreso		PRESIÓN DIFERENCIAL				Código: EM-FR-06
						Versión: 01
						Fecha: 01/09/2022
N°	FECHA	HORA	PRESIÓN DIFERENCIAL (Pulgadas de agua)	TEMPERATURA FILTRO (°C)	TON/PRODUCCIÓN	OBSEACIONES
1						
2						
3						

**Condiciones de operación del medidor de presión diferencial**

Condición óptima de operación en IN H<sub>2</sub>O= **0 a 6**

Condición anormal de funcionamiento= **> 6**

**NOTA:** Cuando el equipo detecta alguna falla por daño en las mangas o caída de presión inmediatamente baja a cero (0) y se para el proceso automáticamente.

- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos. La planta de asfalto se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas: 6°10'17.58" N y 75° 21' 55.05" W.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir): En relación a estos cuatro ítems, el documento lo desarrolla mediante varias tablas, que incluye causas, acciones correctivas preventivas, recursos humanos, técnicos y logísticos y responsables.
- Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones. El documento allegado describe dicho plan haciendo énfasis en aspectos importantes como registro de inspección y mantenimiento para el sistema de despolvamiento, mantenimiento preventivo y correctivo.

Informe final de emisiones atmosféricas.

Con el oficio en mención, la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A remite informe final de emisiones atmosféricas de la fuente fija Planta de mezclas asfálticas. La evaluación fue llevada a cabo por el laboratorio ambiental BB Servicios Ambientales. El informe de resultados está identificado con el consecutivo BB-INF-1503 (asignado por el precitado laboratorio). La jornada de muestreo se llevó a cabo el día 28/11/2022 .

Luego de revisar el informe en cuestión, en conjunto con los anexos (datos de campo, resultados de laboratorio, cadena de custodia, etc.) se presenta a continuación los resultados obtenidos por el consultor con su respectivo UCA.

Tabla 1.

Fuentes Fijas a evaluar	Radicado	Fecha de medición	Contaminantes medidos	Concentración (mg/m <sup>3</sup> )	Límite de emisión (mg/m <sup>3</sup> )	UCA	Frecuencia	Fecha de próximo muestreo
Planta de producción mezclas asfálticas	CE-00063-2023	28/11/2022	MP	97	150	0.65	3 meses (1)	28/02/2023
			SO <sub>2</sub>	843	550	1.53		

(1). Resolución RE-03618-2022 de 21/9/2022, artículo segundo, numeral 3.

Respecto a los resultados presentados en la tabla 1, se tienen los siguientes comentarios:

- En cuanto al material particulado o MP, si bien se cumplió con el límite de emisión, el resultado obtenido es significativo considerando que se instaló un nuevo sistema de control de polvos, específicamente un filtro de talega, dispositivo que según diversas referencias técnicas, presenta una elevada eficiencia de remoción para este contaminante. Esta situación implica que INGETIERRAS deberá hacer un siguiente muy preciso a la operación del filtro de acuerdo a las especificaciones del fabricante del equipo.
- En cuanto al dióxido de azufre o SO<sub>2</sub>, en esta ocasión se obtuvo incumplimiento de la emisión con respecto al estándar aplicable, en un 150% aproximadamente. Llama la atención este aspecto ya que **el permiso de emisiones atmosféricas se renovó en el mes de septiembre de 2022** y que la empresa implementó el uso de cal como estrategia para reducir la emisión de este contaminante. Hecho que sugiere que de parte de la empresa se deben afinar detalles tendientes a emitir concentraciones más bajas.

Bajo lo expuesto anteriormente, esta Autoridad Ambiental establece que el requerimiento de monitoreo trimestral de MP y SO<sub>2</sub>, definido en la Resolución RE-03618-2022 de 21/9/2022, artículo segundo, numeral 3; continua vigente hasta tanto se verifique el cumplimiento de los límites de emisión correspondientes de forma continua y que el proceso opera bajo condiciones estables.

**26. CONCLUSIONES:**

- Técnicamente es factible acoger el radicado CE-00063-2023 de 03/01/2023, relacionado con el informe final de evaluación de emisiones atmosféricas elaborado por la empresa BB SERVICIOS AMBIENTALES identificado con el consecutivo BB-INF-1503 de 23/12/2022.
- Las fechas de las próximas evaluaciones de emisiones atmosféricas, acorde a lo expuesto a las observaciones del presente informe técnico se indican a continuación.

Tabla N° 2.

Fuentes Fijas a evaluar	Contaminantes medidos	Concentración (mg/m <sup>3</sup> )	Límite de emisión (mg/m <sup>3</sup> )	UCA	Frecuencia	Fecha de próximo muestreo
Planta de producción	MP	97	150	0.65	3 meses (1)	28/02/2023
	SO <sub>2</sub>	843	550	1.53		

mezclas asfálticas	NOx	36.02	550	0.06	3 años (2)	27/08/2025
-----------------------	-----	-------	-----	------	------------	------------

(1). Resolución RE-03618-2022 de 21/9/2022, artículo segundo, numeral 3.

(2). Informe Técnico IT-05967-2022 de 20/9/2022.

- Desde el punto de vista técnico no es factible acoger la información allegada mediante CE-166818-2022 de 12/10/2022, en respuesta a lo requerido en la Resolución RE-03618-2022 hasta tanto se remita la información complementaria se indica más adelante .
- La empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA deberá de manera inmediata emprender las acciones correctivas en el proceso tendentes a dar cumplimiento en los límites de emisión del contaminante Dióxido de azufre SO<sub>2</sub>.

## 26. CONCLUSIONES:

Es factible acoger la información allegada por la empresa AUTEKO MOBILITY S.A.S con radicado CE-18472-2022 del 17/11/2022, respecto del informe final de medición de contaminantes ya que, cumple con cada uno de los ítems para la elaboración del informe final especificados en el numeral 2.2 “informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas” del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

Técnicamente es factible acoger la solicitud de prórroga presentada por la empresa AUTEKO MOBILITY S.A.S en el radicado CE-19899-2022 del 13/12/2022 acerca de la medición de los contaminantes Material particulado (MP) y cobre (Cu) en la fuente fija Cabina de pintura Motocarros Rionegro, por no contar con la representatividad suficiente (90%) para el día en que este está programado.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que del contenido del Informe Técnico con el radicado IT-00051-2023 del 4 de enero de 2023, en el cual se evaluó la información presentada por la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., con Nit. 811006779-8, representada legalmente por el señor HECTOR ENRIQUE CORTEZ PEREZ mediante radicados N° CE-166818-2022, CE-18820-2022 y CE-00062-2023, se determino que no es factible acoger el primero y se puede acoger el radicado N° CE-00062-2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER**, la información allegada mediante CE-166818-2022 de 12/10/2022, en respuesta a lo requerido en la Resolución RE-03618-2022 por la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., con Nit. 811006779-8, representada legalmente por el señor HECTOR ENRIQUE CORTEZ PEREZ, hasta tanto no se remita a esta Corporación la información que se requerirá en el artículo tercero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER**, la información presentada a la empresa NGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., con Nit. 811006779-8, mediante radicado N° CE-00063-2023, relacionado con el informe final de evaluación de emisiones atmosféricas elaborado por la empresa BB SERVICIOS AMBIENTALES identificado con el consecutivo BB-INF-1503 de 23 de diciembre de 2022.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR:** a la empresa la empresa NGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., con Nit. 811006779-8, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, deberá ajustar el Plan de Contingencia de sistemas de control, documento que debe desarrollar todos los ítems del numeral 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas, entre ellos anexar el "FORMATO EM-FR-06 PRESIÓN DIFERENCIAL" el cual debe incluir el "rango de caída de presión" bajo el cual opera el filtro de mangas bajo condiciones normales.

- Las fechas de las próximas evaluaciones de emisiones atmosféricas, acorde a lo expuesto a las observaciones del presente informe técnico se indican a continuación.

Tabla N° 2.

Fuentes Fijas a evaluar	Contaminantes medidos	Concentración (mg/m <sup>3</sup> )	Límite de emisión (mg/m <sup>3</sup> )	UCA	Frecuencia	Fecha de próximo muestreo
Planta de producción mezclas asfálticas	MP	97	150	0.65	3 meses (1)	28/02/2023
	SO <sub>2</sub>	843	550	1.53		
	NOx	36.02	550	0.06	3 años (2)	27/08/2025

- (1). Resolución RE-03618-2022 de 21/9/2022, artículo segundo, numeral 3.  
 (2). Informe Técnico IT-05967-2022 de 20/9/2022.

- La Corporación continuará realizando visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los distintos requerimientos establecidos por la Corporación y que establece la normativa ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.

**ARTICULO CUARTO ORDENAR** a la Unidad de Gestión Documental, para que al momento de la notificación, se remita al usuario el Informe Técnico N° IT-00051-2023 del 4 de enero de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** a la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., con Nit. 811006779-8, representada legalmente por el señor HECTOR ENRIQUE CORTEZ PEREZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual, podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes hábiles de la notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ**  
 Subdirectora (E) de Recursos Naturales

Expediente: **056151306959**

Fecha: 12 de enero de 2023.  
 Proyecto: Fabian Giraldo.  
 Técnico: Juan F Zapata Montoya  
 Dependencia: Grupo Aire.